Expediente: **8941/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S A S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA CON FUERZA DE DEFINITIVA**
Fecha Depósito: **03/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20258441843 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S A, Humberto Rene-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8941/23

H108013200988

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S A s/ EJECUCION FISCAL. Expte. N° 8941/23.- Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2026.-

CONSIDERANDO:

Que en autos se presentó **PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR-** por intermedio de su letrada apoderada promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de: **LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S A**, por el cargo tributario **N°BD/331/2023**.

Con fecha 14/11/2023, se provee la demanda y se libra el mandamiento de intimación de pago.

La accionada no se presenta en autos a deducir oposición alguna a la ejecución en el plazo establecido en el Art.173 C.T.Provincial, por lo que debería dictarse sentencia llevando adelante la ejeución conform al Art.177 C.T.P.

Pero en fecha 28/05/26, la actora informe que la deuda reclamada en autos, carece de relevancia tributaria o interés fiscal, y en virtud de la competencia otorgada por el Art.171 C.T.P., solicita el archivo de las presentes actuaciones.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, habiendo ejercido la DGR las facultades establecidas en el Art. 171 del C.T.P., sin que la demandada se hubiere apersonado en autos, corresponde dar por concluído el presente proceso.

Asimismo, teniendo en cuenta la denuncia de falta de interés fiscal, como así también la falta de apersonamiento de la accionada en autos, no corresponde imposición de costas para las partes (Art.61 Inc.1° CPCC).

Atento a la condena en costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener por concluido el presente proceso, referente a los cargos tributarios N° BD/331/2023, iniciado por **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR)** en contra de **LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S A**. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.-

Actuación firmada en fecha 02/06/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.